

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 21 DE JUNIO DE 1960

NUM. 17.110

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 306

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 84 emitido por el Presidente de la República, aprobando la "Conferencia Diplomática para Establecer una Corporación Intergubernamental Centroamericana de Comunicaciones Aeronáuticas", celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el día seis de febrero de mil novecientos sesenta, por los Plenipotenciarios de los cinco Gobiernos Centroamericanos, que literalmente dice:

#### "ACUERDO N° 84

Con vista de "LA CONFERENCIA DIPLOMATICA PARA ESTABLECER UNA CORPORACION INTERGUBERNAMENTAL CENTROAMERICANA DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS", concluida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el día veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta, entre los Plenipotenciarios de los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, Señores Guillermo Salazar Roldán, Rodolfo Azurdia, Jorge Rovira, Lisandro Rosales Abella y Alfonso Ortega Urbina, respectivamente, cuyo texto literalmente dice:

#### "LA CONFERENCIA DIPLOMATICA PARA ESTABLECER UNA CORPORACION INTERGUBERNAMENTAL CENTROAMERICANA DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS"

CONSIDERANDO: Que la cooperación de los Estados Centroamericanos en la esfera de aviación civil, especialmente después de la creación del Centro de Información de Vuelo de Tegucigalpa, en octubre de 1957, ha mejorado ya la seguridad de la aviación civil en esta área;

Que la entrada en servicio de los aviones de transporte de reacción requiere reforzar profundamente la organización de los servicios de tránsito aéreo y de telecomunicaciones y las radioayudas para la navegación aérea;

Que con el fin de asegurar la eficacia de dichos servicios, sin imponer al mismo tiempo cargas excesivas a los recursos económicos de los Estados, conviene evitar la duplicación de aquéllos y conseguir su integración racional a fin de que las Partes Contratantes estén en condiciones de cumplir sus compromisos internacionales.

Por tanto, Resuelve adoptar el siguiente

#### CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA

##### ARTICULO 1

Créase un Organismo de Servicio Público que se denominará "Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea", en lo sucesivo denominada "La Corporación" y cuyas finalidades se determinan en este Instrumento. La Sede se fijará en el mismo lugar en que se halle el Centro de Información de Vuelo que presta servicio al territorio de las Partes Contratantes, y que actualmente se encuentra en Tegucigalpa, Distrito Central, Honduras.

##### ARTICULO 2

1) La Corporación tendrá derechos exclusivos sobre la prestación de los servicios de tránsito aéreo, de telecomunicaciones aeronáuticas y de radioayudas para la navegación aérea en los territorios de las Partes Contratantes;

a) Proporcionará los servicios y ayudas antedichos, previstos en el plan regional de la Organización de Aviación Civil Internacional, en los territorios de las Partes Contratantes y en aquellas otras aéreas que se les hayan confiado en virtud de un Acuerdo Internacional;

b) Podrá proporcionar a otros Estados, mediante convenio, los antedichos servicios y ayudas previstas en el plan regional de la Organización de Aviación Civil Internacional;

c) Podrá proporcionar dentro de los territorios de las Partes Contratantes, por medio de contratos con entidades públicas o privadas, los servicios y ayudas antedichos que no estén previstos en el plan regional de la Organización de Aviación Civil Internacional.

## CONTENIDO

Decreto N° 306 - Mayo de 1960.

AVISOS

2) La Corporación podrá proporcionar servicios aeronáuticos estipulados en el plan regional de la Organización de Aviación Civil Internacional, distintos de los antedichos, previa autorización escrita de las autoridades competentes de todas las Partes Contratantes.

3) La Corporación tendrá las atribuciones siguientes:

a) Estudiar y proponer a las Partes Contratantes, en base de las Normas y Métodos Recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional, la uniformidad de las normas nacionales que regulan el tránsito aéreo y de las medidas que adopten los servicios encargados de organizarlo y de lograr su seguridad;

b) Tomar todas las medidas necesarias para la capacitación adecuada del personal;

c) Fomentar y coordinar los estudios concernientes a los servicios e instalaciones de navegación aérea, teniendo en cuenta la evolución técnica y, dado el caso, proponer a las Partes Contratantes las enmiendas al plan regional de navegación aérea que hayan de someterse a la Organización de Aviación Civil Internacional, respecto a las atribuciones a que este artículo se refiere.

#### ARTICULO 3

La corporación gozará de personalidad jurídica; podrá ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representada judicial y extrajudicialmente, para llenar sus fines, tendrá el carácter de institución de utilidad pública.

#### ARTICULO 4

La Corporación estará administrada por un Consejo Directivo integrado por un miembro representante de cada Parte Contratante, a razón de un representante por Parte Contratante. Cada miembro tendrá un suplente que le reemplazará en su ausencia. Los miembros y sus suplentes preferentemente serán autoridades competentes de aeronáutica, designadas por la Parte Contratante que representen.

Para que el Consejo se considere válidamente reunido se requerirá la presencia de todos sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos. El Consejo establecerá, por decisión unánime de sus miembros, su reglamento interno y aquellos otros que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación.

#### ARTICULO 5

Desde el momento que inicie sus actividades, la Corporación deberá cubrirse respecto a los riesgos resultantes de la responsabilidad civil frente a terceros y de los daños sobrevenidos a las instalaciones necesarias para su funcionamiento, mediante la contratación, con una o varias compañías aprobadas por el Consejo Directivo de la Corporación, de seguros apropiados.

#### ARTICULO 6

Las Partes Contratantes concederán a la Corporación, respecto a las obras que efectúe y servicios que establezca en sus correspondientes territorios, las facilidades y privilegios necesarios para el desempeño de sus funciones, otorgados a organismos internacionales autónomos y entidades oficiales.

#### ARTICULO 7

Las Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para que la Corporación pueda efectuar cuantas operaciones precise para la realización de sus funciones, inclusive la asignación de frecuencias radioeléctricas.

#### ARTICULO 8

La Corporación establecerá con los Estados y Organismos Internacionales, los enlaces necesarios para el desempeño de sus funciones y mantendrá las demás relaciones para el buen funcionamiento de sus servicios.

#### ARTICULO 9

Para la realización de las funciones previstas en el párrafo 1) del Artículo 2, la Corporación aplicará, en el control del tránsito aéreo, los reglamentos vigentes en los territorios de las Partes Contratantes y en todo el espacio aéreo donde los servicios de tránsito aéreo les hayan sido confiados.

Si surge alguna dificultad en la aplicación de las disposiciones de este Artículo, la Corporación, de conformidad con el Artículo 2, Párrafo 3), incisos a) y c), propondrá a las Partes Contratantes las medidas que estime oportunas

## ARTICULO 10

Para la realización de sus funciones de control del tránsito aéreo, la Corporación impartirá todas las instrucciones necesarias a los comandantes de las aeronaves, quienes estarán obligados a cumplirlas.

## ARTICULO 11

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes conocerán de las infracciones previstas en el Artículo 10, cometidas en los límites de su territorio

## ARTICULO 12

La Corporación comunicará a las autoridades nacionales competentes las infracciones de las normas que regulan el tránsito aéreo, cometidas dentro de la jurisdicción que se les haya confiado

## ARTICULO 13

En el ejercicio de sus funciones, la Corporación respetará las leyes y reglamentos nacionales y los acuerdos internacionales relativos al acceso, sobre vuelo y seguridad de los territorios de las Partes Contratantes

## ARTICULO 14

Para que las Partes Contratantes puedan velar por la aplicación de las leyes y reglamentos nacionales y los acuerdos internacionales, la Corporación les suministrará la información que soliciten relativa a las aeronaves y toda aquella de la que tenga conocimiento en relación con el caso consultado, aunque no hubiese sido solicitada.

## ARTICULO 15

La Corporación colaborará en todo momento con las autoridades competentes de las Partes Contratantes para facilitar la buena administración de la justicia, asegurar la observancia de los reglamentos de policía y evitar todo abuso a que pudiesen dar lugar los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades previstas en el presente Convenio

## ARTICULO 16

Para la realización de sus funciones, la Corporación estará facultada para construir las instalaciones y edificios que requiera

Con objeto de reducir los gastos de inversión de capital y de administración, la Corporación hará uso en la mayor medida posible, de los servicios e instalaciones públicos y privados existentes

## ARTICULO 17

La Corporación, su patrimonio e ingresos así como los actos, las operaciones y transacciones autorizados por el presente Convenio, estarán exentos de todo impuesto, derechos y demás contribuciones, en la medida que lo permitan las respectivas legislaciones

La Corporación estará igualmente exenta de toda obligación relativa a la percepción o al pago de todo impuesto o derecho. Esta exención, además, de toda prohibición o restricción de importación y exportación de lo necesario para su funcionamiento

## ARTICULO 18

La Corporación podrá poseer toda clase de divisas y abrir cuentas bancarias en la medida que sea necesaria para el desempeño de sus funciones. Gozará del tipo de cambio más favorable

Las Partes Contratantes se comprometen a conceder a la Corporación las autorizaciones necesarias, de conformidad con los procedimientos previstos en las leyes nacionales y en los convenios internacionales aplicables para efectuar todos los movimientos de fondos a que den lugar el establecimiento y las actividades de la Corporación, comprendiendo la contratación de empréstitos y el pago de los intereses correspondientes

## ARTICULO 19

El personal de la Corporación se constituirá a base de trabajadores Centroamericanos

En circunstancias especiales que el Consejo Directivo calificará, podrán emplearse personas de otras naciones para prestar servicios técnicos, siempre que éstos, además, por los conocimientos especiales que se requieran, sean de difícil o imposible desempeño por Centroamericanos, quedando obligados aquéllas a capacitar personal de nacionalidad de las Partes Contratantes, en un plazo prudencial y bajo la vigilancia de las mismas

## ARTICULO 20

Para efectos del artículo anterior, la Corporación se obliga a procurar la contratación de los trabajadores actualmente al servicio del Estado, de instituciones autónomas y de empresas privadas que están prestando los servicios que por este Convenio se confieren a la Corporación, quienes sin que se afecte sus contratos de trabajo existentes, gozarán de los mismos derechos establecidos por las leyes respectivas, reglamentos internos de trabajo o contratos y convenciones colectivos de trabajo, sin perjuicio de mayores beneficios que la Corporación otorgue al trabajador. En estos casos, las prestaciones laborales se cubrirán de manera proporcional y solidaria entre el patrono sustituido y la Corporación.

Es entendido que cuando no fuere posible la contratación de los referidos trabajadores, por motivos imputables a éstos, produciéndose así su cesantía y siempre que no pudieren obtener, con base en el régimen laboral respectivo, la indemnización y demás prestaciones por la terminación del contrato sin responsabilidad para las partes, la Corporación estará obligada a cubrir al trabajador cesante éstos y cualesquiera otros derechos de conformidad con la ley nacional correspondiente

## ARTICULO 21

Las Partes Contratantes darán al personal extranjero que contrate la Corporación, las facilidades de inmigración que se conceden a los técnicos extranjeros en misiones internacionales

Se acordarán facilidades para la admisión en franquicia de los efectos personales y del mobiliario de las personas empleadas por la Corporación, así como a sus esposas y a los miembros de sus familias que vivan a su cargo, cuando la Corporación los contrate, traslade o dé por terminado su contrato

## ARTICULO 22

Para el establecimiento de la Corporación, las Partes Contratantes acuerdan:

1) Aportar, a prorrata, un capital circulante por valor de Cien Mil Dolares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000).

2) Adquirir, si es necesario, y ceder el uso y goce sin costo alguno a la Corporación, del equipo enumerado en el Anexo al presente Convenio, quedando cada una de las Partes Contratantes obligadas a hacerlo respecto del equipo descrito para su propio territorio.

3) Proporcionar el uso y goce sin costo alguno a la Corporación, de los edificios e instalaciones y de los terrenos en que se hallen emplazados, así como el uso y goce de los demás bienes muebles e inmuebles que directamente se relacionen con el desempeño de sus funciones.

## ARTICULO 23

La Corporación deberá conseguir su equilibrio financiero por medio de sus propios recursos, con excepción de las aportaciones de las Partes Contratantes que se citan en el Artículo 22 y de los préstamos que se mencionan en este Artículo y en el Artículo 24

Con el anterior objeto fijará las tarifas y condiciones de los derechos que han de pagar los usuarios e impondrá y percibirá tales derechos. A solicitud de la Corporación, las Partes Contratantes le ayudarán a hacer efectivo el pago de tales derechos. Los derechos quedarán supeditados a las disposiciones del Artículo 15 del Convenio de Aviación Civil Internacional

## ARTICULO 24

La Corporación podrá conseguir, mediante préstamos obtenidos en los mercados financieros nacionales e internacionales, los recursos necesarios para la realización de sus fines.

Las Partes Contratantes, cuando así lo acuerden por unanimidad, garantizarán por partes iguales los préstamos que contraiga la Corporación.

## ARTICULO 25

Toda controversia entre las Partes Contratantes o entre una o varias Partes Contratantes y la Corporación, relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio que no pueda resolverse mediante negociaciones directas se resolverá por un Tribunal Arbitral, integrado de la siguiente manera: cada una de las Partes Contratantes establecerá y tendrá al día una lista de tres Magistrados pertenecientes a su propia Corte Suprema de Justicia. En un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio dicha lista se notificará al Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos.

El Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos sorteará para cada litigio, mediante insaculación, de la lista completa de candidatos los árbitros respectivos de diferente nacionalidad que compondrán el Tribunal.

La sentencia se pronunciará por mayoría y tendrá fuerza de cosa juzgada para todas las Partes en litigio.

## ARTICULO 26

La Corporación elaborará sus propios Estatutos y los someterá a la aprobación de cada una de las Partes Contratantes por los conductos correspondientes

## ARTICULO 27

Toda modificación del presente Convenio de los Estatutos estará subordinada al acuerdo unánime de las Partes Contratantes.

## ARTICULO 28

El presente Convenio tendrá una duración de quince años. Se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años.

Cualesquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar este Convenio cinco años después que haya entrado en vigencia, dirigiendo una notificación a la Organización de Aviación Civil Internacional, con copia a la Organización de Estados Centroamericanos. La Organización de Aviación Civil Internacional lo participará inmediatamente a las demás Partes Contratantes. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

## ARTICULO 29

En caso de disolución, se considerará que la Corporación continúa existiendo hasta su liquidación total.

Esta se llevará a cabo por liquidadores designados por el Consejo Directivo. Los liquidadores tendrán las facultades más amplias posibles para realizar el activo de la Corporación. Después de que se haya liquidado el pasivo, el saldo remanente se repartirá entre los Estados participantes en el Convenio, de conformidad con una decisión unánime del Consejo Directivo.

Después de hecha la liquidación se negará a un acuerdo con el Estado de la sede y con los Estados en los cuales estén enclavadas las instalaciones de la Corporación, respecto a la posible transferencia de todas las partes de las instalaciones para continuar proporcionando los servicios.

## ARTICULO 30

En caso de emergencia, los Gobiernos interesados se consultarán respecto a las medidas que hayan de tomarse, teniendo en cuenta las dificultades.

tades que presente la aplicación de todas o parte de las disposiciones del presente Convenio.

#### ARTICULO 31

El presente Convenio, después de haberse firmado, se enviará a la Organización de Aviación Civil Internacional, la cual remitirá una copia certificada a cada uno de los países Signatarios y a la Organización de Estados Centroamericanos.

#### ARTICULO 32

El presente Convenio será ratificado y entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de depósito del instrumento de ratificación de la cuarta Parte Contratante que cumpla esta formalidad.

Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional, la cual notificará a las Partes interesadas.

#### ARTICULO 33

Este Convenio, al entrar en vigencia, se registrará en la Organización de Aviación Civil Internacional, la cual, a su vez, lo hará registrar en las Naciones Unidas.

#### ARTICULO 34

Todo Estado no signatario podrá adherirse al presente Convenio una vez haya entrado en vigencia, depositando un instrumento de adhesión en la Organización de Aviación Civil Internacional. La adhesión de todo Estado no signatario al presente Convenio, estará condicionada al consentimiento unánime de las Partes Contratantes y a la conclusión de un acuerdo financiero previo entre el Estado no signatario y la Corporación, cuyo consentimiento y acuerdo serán notificados por cada una de las Partes Contratantes y la Corporación a la Organización de Aviación Civil Internacional.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Organización de Aviación Civil Internacional notificará a las partes interesadas y la adhesión entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a dicho cumplimiento.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, debidamente autorizados al efecto, suscriben el presente Convenio en Tegucigalpa, Distrito Central, Honduras, el día veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta.

#### POR COSTA RICA:

*Guillermo Salazar Roldán.*

#### POR GUATEMALA:

*Rodolfo Mendoza Azurdia.*

#### POR NICARAGUA:

*Alfonso Ortega Urbina.*

#### POR EL SALVADOR:

*Jorge Rovira.*

#### POR HONDURAS:

*Lisandro Rosales Abella.*

### CONFERENCIA DIPLOMATICA PARA LA CREACION DE LA CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. 22 al 26 de febrero de 1960.

#### ACTA

La Conferencia de Directores de Aeronáutica Civil de Centroamérica, celebrada en Guatemala del 4 al 5 de noviembre de 1959 recomendó, entre otras cosas, la convocatoria de una "Conferencia Diplomática para Establecer una Corporación Intergubernamental Centroamericana de Comunicaciones Aeronáuticas".

A este efecto, el Gobierno de la República de Honduras convocó dicha Conferencia para que se celebrase en Tegucigalpa a partir del 22 de febrero de 1960.

#### 1.—Inauguración de la Conferencia

El excelentísimo Señor Presidente de la República de Honduras, Doctor José Ramón Villeda Morales, acompañado del Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Andrés Alvarado Puerto y del Excelentísimo Señor Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, Ingeniero Juan Milla Bermúdez, inauguró la Conferencia el 22 de febrero de 1960, a las 5:00 p. m., en el Salón de Actos del Edificio del Banco Central de Honduras. Asistieron también a la inauguración de la Conferencia los señores Miembros del Gabinete de Ministros, así como el Cuerpo Diplomático.

Al discurso de inauguración pronunciado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, siguieron el del Señor Lisandro Rosales Abella, Jefe de la Delegación de Honduras, dando la bienvenida a los Delegados presentes, el del Doctor Carlos Castillo Meléndez, Delegado de El Salvador, quien dirigió la palabra en nombre de las Delegaciones Centroamericanas, y el del señor E. R. Marlin, Director de Asistencia Técnica de la Organización de Aviación Civil Internacional.

#### 2.—Lista de Asistentes

Asistieron a la Conferencia como Representantes y Observadores, las Delegaciones siguientes. Los Jefes de Delegaciones de las Repúblicas Centroamericanas, asistieron en calidad de Representantes Plenipotenciarios.

#### ESTADOS PARTICIPANTES

##### COSTA RICA:

Sr. Guillermo Salazar Roldán, Jefe de Delegación.  
Sr. Enrique Granados Beer, Delegado.

##### EL SALVADOR:

Cnel. Jorge Rovira, Jefe de Delegación.  
Dr. Guillermo Chacón Castillo, Delegado.  
Dr. Moisés Alfonso Beatriz, Delegado.  
Dr. Juan José Sánchez, Delegado.  
Dr. Carlos Castillo Meléndez, Delegado.  
Sr. Luis Oscar Chávez, Delegado.  
Ing. José Pino León, Asesor.

##### GUATEMALA:

Cnel. Rodolfo C. Mendoza Azurdia, Jefe de Delegación.  
Sr. Carlos Paiz Estévez, Alterno.

##### HONDURAS:

Sr. Lisandro Rosales Abella, Jefe de Delegación.  
Lic. Darío Humberto Montes, Delegado.  
Ing. José Angel Bobadilla, Delegado.  
Sr. Luis Fernando Catocho, Delegado.

##### NICARAGUA:

Sr. Alfonso Ortega Urbina, Jefe de Delegación.  
Capitán Segundo J. Montoya, Delegado.  
Sr. Harold E. Robinson, Asesor.  
Sr. Pablo R. Hernández, Asesor.

#### OBSERVADORES

##### ANHSA:

Sr. Raúl Zelaya Medina.

##### ASA INTERNACIONAL:

Sr. Francisco Flores.

##### FAA (Federal Aviation Agency):

Sr. Harry Arnol.  
Sr. Henry O. Parker.

##### KLM:

Sr. Fernando Cevallos.

##### NACIONES UNIDAS:

Sr. Alfred Mackenzie.

##### OACI (Organización de Aviación Civil Internacional):

Sr. E. R. Marlin.  
Sr. Kevin MacAleavy.

##### PAN AMERICAN AIRWAYS:

Sr. Jeoffre Warren.

##### TACA INTERNACIONAL:

—Capitán Armando San Martín.

##### TAN AIRLINES:

Ing. Roberto Gálvez Barnes.

##### SAHSA (Servicio Aéreo de Honduras, S. A.):

Sr. Isidoro Acosta Bonilla.

#### 3. MESA DIRECTIVA

Por aclamación, fué elegido Presidente de la Conferencia el señor Lisandro Rosales Abella, Jefe de la Delegación de Honduras. El Jefe de la Delegación de El Salvador, Coronel Jorge Rovira, fué elegido Vicepresidente de la Conferencia.

El señor Luis Fernando Catocho, Sub-Director General de Aeronáutica Civil de Honduras, actuó como Secretario General de la Conferencia.

#### 4. SESIONES PLENARIAS

Durante la primera sesión plenaria, la Conferencia acordó aprobar su Reglamento Interno y asimismo, adoptar como punto único en su orden del día el examen detallado del Proyecto de Convenio que se había circulado con anterioridad. Se discutieron los Artículos 1, 2, 5, 21, 22, 23 y se acordó establecer los comités siguientes:

#### COMITE DE CREDENCIALES

El Comité de Credenciales, integrado por cada uno de los países participantes, se reunió el 24 de febrero de 1960 y después de examinar las Credenciales presentadas a la Secretaría y hallarlas en debida forma, leyó un Acta en la cual dió fé de lo anterior.

#### COMITE JURIDICO

El Comité Jurídico, encargado del examen de los Artículos 3, 4, 5, 11, 15, 16, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, celebró tres reuniones el 24 y 25 de febrero de 1960, bajo la Presidencia del señor Darío Humberto Montes, y estuvo integrado por Representantes de los países participantes. Durante sus deliberaciones el Comité contó con el

valioso asesoramiento del Licenciado Amado H. Nuñez, Subsecretario de Trabajo y Previsión Social de Honduras

#### COMITE TECNICO

El Comité Técnico, encargado del examen de los Artículos 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 17, así como del inciso 2) del Artículo 21, celebró dos reuniones el 23 de febrero de 1960, bajo la Presidencia del señor Lisandro Rosales Abella y estuvo integrado por Representantes de los Países participantes.

#### COMITE DE ESTILO

El Comité de Estilo, encargado de la redacción del Convenio, se reunió el 25 de febrero de 1960, y estuvo integrado por Representantes de los países participantes.

La sesión de clausura celebrada el 26 de febrero de 1960, a las 5.00 p.m., en el Salón de Actos del Edificio del Banco Central de Honduras, puso a la firma el Convenio Constitutivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, el cual quedó debidamente firmado y sellado por los Plenipotenciarios de los Países participantes.

## II

### LA CONFERENCIA DIPLOMATICA PARA ESTABLECER UNA CORPORACION INTERGUBERNAMENTAL CENTROAMERICANA DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS

#### RESUELVE.

1) Expresar su más vivo agradecimiento al pueblo y Gobierno de Honduras por la cordial hospitalidad que han brindado a las Delegaciones de los Países participantes en la Conferencia.

2) Dejar constancia de su profunda gratitud al señor don Lisandro Rosales Abella, quien amablemente presidió las labores de la Conferencia, así como al Secretario General de la Conferencia y a los Asesores de la Organización de Aviación Civil Internacional y demás personal, por su eficiente y bien coordinada actuación que ha hecho posible la feliz culminación de la Conferencia.

El original de la presente Acta Final quedará depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Honduras, quien enviará copia certificada de la misma a las demás Partes Contratantes, y en la Organización de Aviación Civil Internacional.

En fé de lo cual los Jefes de Delegación firman esta Acta Final en Tegucigalpa, Distrito Central, Honduras, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

POR COSTA RICA:  
Guillermo Salazar Roldán.

POR EL SALVADOR:  
Jorge Rovira.

POR GUATEMALA:  
Rodolfo Mendoza Azurdia.

POR HONDURAS:  
Lisandro Rosales Abella.

POR NICARAGUA:  
Alfonso Ortega Urbina.

#### A N E X O

#### EL COCO (Y LA SABANA)-COSTA RICA

#### EN RUTA:

- i) Telefonía HF Aire/Tierra Aire-2,9,5,6 y 10 Mc/s
- ii) Telefonía VHF Aire/Tierra Aire-126,9 Mc/s
- iii) RED REGIONAL Y CENTROAMERICANA  
Telefonía HF Aire/Tierra Aire-3,6 y 10 Mc/s  
REDES AFTN, AFS Y SUPLEMENTARIAS ENTRE PUNTOS FIJOS
- iv) CW HF (MAS) Red Centroamericana  
Telefonía HF (RTF)
- v) Onda Continua HF (MAS) Red Centroamericana
- vi) CW HF (MAS)
- vii) Onda Continua HF (MAS) Red Centroamericana Telefonía HF (RTF)
- viii) RTTY Red Centroamericana  
AYUDAS PARA LA NAVEGACION
- ix) NDB MF (Los Horcones)
- x) NDB MF (El Coco)
- xi) VOR (El Coco)  
COMUNICACIONES METEOROLOGICAS
- xii) Interceptación RTTY (CARMET)  
APROXIMACION Y TORRE DE CONTROL-INSTALACIONES DE TERMINAL
- xiii) Telefonía VHF TORRE-118,1 Mc/s  
Telefonía HF TORRE-3023,5 Kc/s El Coco  
CONTROL DE TRANSITO AEREO Y SERVICIOS F.I.O.
- xiv) Demás equipo necesario para el control de tránsito aéreo y servicios F.I.O.

#### EL SALVADOR-ILOPANGO

#### EN RUTA.

- i) Telefonía HF Aire/Tierra/Aire-2,9,5,6, y 10 Mc/s
- ii) Telefonía VHF Aire/Tierra/Aire-126,9 Mc/s  
RED CENTROAMERICANA REGIONAL EN RUTA
- iii) Telefonía HF Aire/Tierra/Aire
- iv) Telefonía HF Aire/Tierra/Aire 6 Mc/s  
REDES AFTN, AFS Y SUPLEMENTARIAS ENTRE PUNTOS FIJOS
- v) CW HF (MAS) Canal Doble Telefonía HF (RTF) Red Centroamericana
- vi) CW HF (MAS)
- vii) CW HF (MAS) Red Centroamericana
- viii) CW HF (MAS) Red Centroamericana
- ix) RTTY Red Centroamericana  
AYUDAS PARA LA NEVEGACION
- x) NDB MF
- xi) VOR  
COMUNICACIONES METEOROLOGICAS
- xii) RTTY HF (CARMET)  
APROXIMACION Y TORRE DE CONTROL-INSTALACIONES DE TERMINAL
- xiii) Telefonía VHF TORRE-118,1 Mc/s  
Telefonía HF TORRE-3023,5 Kc/s
- xiv) Telefonía VHF SOCORRO Y EMERGENCIA INTERNACIONAL 121,5 Mc/s
- xv) Telefonía VHF TORRE ALTERNATIVA-119,1 Mc/s  
CONTROL DE TRANSITO AEREO Y SERVICIO F.I.O.
- xvi) Demás equipo necesario para el control de tránsito aéreo y servicios F.I.O.

#### GUATEMALA-LA AURORA

#### EN RUTA.

- i) Telefonía HF Aire/Tierra/Aire-6,8 y 10 Mc/s
- ii) Telefonía HF Aire/Tierra/Aire-5 y 10 Mc/s
- iii) Telefonía VHF-126,9 Mc/s  
RED CENTROAMERICANA REGIONAL EN RUTA
- iv) Telefonía HF Aire/Tierra/Aire-3 y 6 Mc/s  
REDES AFTN, AFS Y SUPLEMENTARIAS ENTRE PUNTOS FIJOS
- v) HF CW (MAS) Telefonía HF (RTF)
- vi) RTTY HF
- vii) CW HF (MAS) RED CENTROAMERICANA
- viii) CW HF (MAS) RED CENTROAMERICANA
- ix) CW HF (MAS) ENLACE CON MEXICO
- x) RTTY HF RED CENTROAMERICANA  
RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACION
- xi) NDB MF
- xii) NDB MF LOCALIZADOR (LA AURORA)
- xiii) NDB MF-HOMER (REGALADA) LA AURORA
- xiv) VOR  
COMUNICACIONES METEOROLOGICAS
- xv) RTTY INTERCEPTACION (CARMET)  
APROXIMACION Y TORRE CONTROL-INSTALACIONES TERMINALES
- xvi) Telefonía VHF TORRE-118, 1 Mc/s  
Telefonía HF TORRE-3023, 5 Kc/s
- xvii) Telefonía VHF CONTROL DE APROXIMACION-119,7 Mc/s  
CONTROL DE TRANSITO AEREO Y SERVICIOS F. I. O.
- xviii) Demás equipo necesario para el control de tránsito aéreo y servicios F. I. O.

#### CENTRO AEREO DE TONCONTIN, TEGUCIGALPA, HONDURAS

F. I. O.

#### EN RUTA

- i) Telefonía HF Aire/Tierra/Aire-5, 10 y 13 Mc/s
  - ii) Telefonía HF Aire/Tierra-2, 9 Mc/s
  - iii) Telefonía VHF Aire/Tierra/Aire-126,9 Mc/s  
RED REGIONAL DE CENTRO AMERICA
- EN RUTA:
- iv) Telefonía HF Aire/Tierra/Aire-3 y 6 Mc/s

**INSTALACIONES AFTN Y SUPLEMENTARIAS ENTRE PUNTOS FIJOS**

- v) HF CW (MAS) RED CENTROAMERICANA
- vi) RTTY HF
- vii) RTTY HF
- viii) Telefonía HF (Circuito directo Telefonía ATS)
- ix) HF CW (MAS) RED CENTROAMERICANA
- x) HF CW (MAS) RED CENTROAMERICANA
- xi) RTTY HF RED CENTROAMERICANA RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACION
- xii) NDB MC, EL SAUCE
- xiii) NDB LP MF
- xiv) NDB MF, SAN PEDRO SULA
- xv) VOR
- xvi) COMUNICACIONES METEOROLOGICAS RTTY INTERCEPTACION (CARMET) APROXIMACION Y TORRE CONTROL-INSTALACIONES TERMINALES
- xvii) Telefonía VHF TORRE-118,1 Mc/s  
Telefonía HF TORRE-3023,5 Kc/s
- xviii) Telefonía VHF SOCORRO Y EMERGENCIA INTERNACIONAL-121,5 Mc/s
- xix) Telefonía VHF CONTROL DE APROXIMACION-119,7 Mc/s CONTROL DE TRANSITO AEREO Y SERVICIOS F.I.O.
- xx) Demás equipo necesario para el control de tránsito aéreo y servicios F.I.O.

**NICARAGUA-LAS MERCEDES**

**EN RUTA:**

- i) Telefonía HF Aire/Tierra, Aire-5,10 y 13 Mc/s
- ii) Telefonía HF Aire/Tierra/Aire-6 Mc/s
- iii) Telefonía VHF Aire/Tierra/Aire-126,9 Mc/s RED CENTROAMERICANA REGIONAL EN RUTA
- iv) Telefonía HF Aire Tierra/Aire-6 y 3 Mc/s REDES AFTN, AFS Y SUPLEMENTARIAS ENTRE PUNTOS FIJOS
- v) CW HF (MAS) Telefonía HF (RTF) Red Centroamericana
- vi) CW HF (MAS) RED CENTROAMERICANA
- vii) CW HF (MAS) RED CENTROAMERICANA
- viii) HF RTTY RED CENTROAMERICANA RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACION
- ix) NDB MF (HOMER)
- x) VOR
- xi) COMUNICACIONES METEOROLOGICAS RTTY HF INTERCEPTACION (CARMET) APROXIMACION Y TORRE DE CONTROL-INSTALACIONES TERMINALES
- xii) Telefonía VHF TORRE-118,1 Mc/s  
Telefonía HF TORRE-3023,5 Kc/s

**Telefonía VHF EMERGENCIA INTERNACIONAL-121,5 Mc/s CONTROL DE TRANSITO AEREO Y SERVICIOS F.I.O.**

xiii) Demás equipo necesario para el control de tránsito aéreo y servicios F.I.O.

**CONSIDERANDO:** Que los Gobiernos signatarios de la Conferencia Diplomática para Establecer una Corporación Intergubernamental Centroamericana de Comunicaciones Aeronáuticas están deseosas en incrementar y reforzar los servicios de tránsito Aéreo de Telecomunicaciones y Radioayudas en el área Centroamericana y buscan su integración racional;

**CONSIDERANDO:** Que el establecimiento de tales servicios tiene como finalidad asegurar la eficacia de los mismos, evitando la imposición de Cargas excesivas a los recursos económicos de los Estados Contratantes;

**CONSIDERANDO:** Que las estipulaciones de la expresada Conferencia Diplomática se ajustan a los principios que sustenta la Constitución de la República,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar la "Conferencia Diplomática para Establecer una Corporación Intergubernamental Centroamericana de Comunicaciones Aeronáuticas" celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el día veinte y seis de febrero de mil novecientos sesenta, por los Plenipotenciarios de los cinco Gobiernos Centroamericanos; y,

2°—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta.—Comuníquese.

(f) R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
(f) *Andrés Alvarado Puerto*."

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente.

T. DANILO PAREDES,  
Secretario.

ERNESTO H. AGUILAR N.,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
*A. Alvarado Puerto*.

**AVISOS**

**Registro de Marcas**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**ASTIBAN**

Para distinguir: medicamentos; productos químicos para uso medicinal, higiénico y científico; preparaciones farmacéuticas y drogas; emplastos, vendajes para heridas; preparaciones para conservar alimentos; preparaciones para exterminar animales y plantas; desinfectantes; preparaciones cosméticas, aceites etéreos, jabones, y preparaciones dietéticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren

y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1960.

Argentina M. de Chávez.

21 J. y 19 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**FANASUL**

para distinguir medicamentos, productos químicos para uso medicinal, higiénico y científico; preparacio-

nes farmacéuticas y drogas; emplastos, vendajes para heridas; preparaciones para conservar alimentos; preparaciones para exterminar animales y plantas; desinfectantes; preparaciones cosméticas, aceites etéreos, jabones, y preparaciones dietéticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 J. y 19 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 789.800, el 20 de abril de

1959, por un período de siete años, para distinguir: tabaco manufacturado o no; consistente en la palabra original y distintiva "Belair",



representada sobre un rectángulo dividido diagonalmente en dos mitades, estando una de ellas en limbo, excepto por una figura geométrica sobre la palabra "Belair", y contentiendo la otra una nube, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a las cajetillas, envases y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en toda clase de color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1960.

Argentina M. de Chávez.

21 J. y 19 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Hoffmann-La Roche, Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**RAGONIL**

para distinguir: medicamentos; productos químicos para uso medicinal, higiénico y científico; preparaciones farmacéuticas y drogas; emplastos, vendajes para heridas; preparaciones para conservar alimentos; preparaciones para exterminar animales y plantas; desinfectantes; preparaciones cosméticas, aceites etéreos, jabones, y preparaciones dietéticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo condu-

cente. los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1960.

Argentina M. de Chávez.

21 J. y 19 J. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Oun Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas principales en el No 460 Park Avenue, en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

DICRYSTICINA-S

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: preparaciones medicinales y farmacéuticas en general y, en particular, preparaciones anti-infecciosas, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, recipientes, receptáculos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fide Durán". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C. 1 de junio de 1960.

Argentina M. de Chávez

21 J. y 19 J. 60,

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc. una corporación de Nueva Jersey, domiciliada en 126 E. Lincoln Avenue en Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca denominada:

DURALTA-12

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: una preparación medicinal para uso en la prevención y tratamiento de las deficiencias metabólicas marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 15 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Lion Dentifrice Company, Limited, domiciliada en No 22 1-chome, Umayabashi, Sumida-Ku, Tokio, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica. Inscrita en dicha nación, con el número 393 190, el 26 de octubre de 1950 por un período de veinte años, para distinguir: dentífricos o sus semejantes, tales como polvos para los dientes, pastas de dientes, lavados para dientes y polvos lavatorios: consistente en la figura de un león, dentro de un óvalo tal como se muestra en las etiquetas que se



acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1960

Argentina M. de Chávez

21 J., 19 y 11 J. 60.

marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fide Durán". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 1 de junio de 1960.

Argentina M. de Chávez

21 J. y 19 J. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Lavale, S. A., domiciliada en la Calle Ayuntamiento número 211, entre San Pedro y Lombillo, en el Cerro, ciudad de La Habana, República de Cuba, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha República con el número 101 754 el 19 de marzo de 1960 por un período de quince años para distinguir un preparado farmacéutico en forma de pasta, consistente en la palabra:

TOKISAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto grabándola imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 3 de junio de 1960

Argentina M. de Chávez

21 J. y 19 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha doce de mayo del

año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de Chanel Limited una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, con domicilio en Croydon, Surrey, Inglaterra, carácter que acredito con el poder debidamente autenticado que acompaño para que se agregue a las presentes diligencias, con todo el respeto debido, comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago de los impuestos respectivos, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica "No 5 Chanel",



registrada en Inglaterra con el No 755745 e inscrita en el Libro de Marcas de Fábrica con el número 101 754, con vigencia por 7 años a partir de esa fecha de conformidad con el certificado de registro que debidamente legalizado acompaño asimismo. Esta marca de fábrica ampara, distingue y protege en el comercio: Perfumes, Agua de Colonia Rouge, Lapices Labiales Jabones de Tocador, Agua de Tocador, Polvos Faciales y Polvos de Talcó, siendo todos productos no medicinales, y se aplica en distintos colores y tamaños, a los productos y a los envases que los contienen en todas las formas generalmente usadas en el comercio. Acompaño un clisé y 10 ejemplares de la marca de fábrica.—Fundo la presente petición en virtud de la Ley de Marcas de Fábrica vigente.—Tegucigalpa D. C., doce de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1960.

Argentina M. de Chávez

21 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica,

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha doce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de Chanel Limited, una corporación organizada y existente de conformidad con las Leyes de Inglaterra, con domicilio en Croydon, Surrey, Inglaterra, carácter que acredito con el poder debidamente autenticado, que acompaño para que se agregue a las presentes diligencias, ante Ud., con todo el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago de los impuestos respectivos, se haga el registro y depósito en Honduras, de la marca de fábrica denominada.

CHANEL

registrada en Inglaterra con el No 602372 y renovada por 14 años a partir del 14 de noviembre de 1959, de conformidad con el certificado de registro que también acompaño debidamente legalizado. Esta marca de fábrica ampara, distingue y protege en el comercio perfumes, preparaciones para tocador (no medicamentosas) y jabones de tocador y se aplica en distintos colores y tamaños, a los productos y a los envases que los contienen, en todas las formas generalmente usadas en el comercio. Acompaño un clisé electrotipo y 10 ejemplares de la marca. Fundo la presente petición en los Arts. 6, 7 y siguientes de la Ley de Marcas de Fábrica vigente.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jerónimo Sandoval. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., doce de mayo de 1960.

Argentina M. de Chávez

21 J. 60

SOLICITUD DE CONCESION

Miguel Lardizábal Galdino, Ministro de Recursos Naturales, para los efectos de ley, hace saber que se ha admitido la solicitud de concesión que dice: "Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo, Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Carlos Ferrer Somoza Rueda, mayor de edad, casado, Abogado de E. P. y de este domicilio, en mi propio nombre con el debido respeto, comparezco ante Vos, a solicitar a mi favor, Concesión para pescar en aguas territoriales hondureñas y establecer una industria pesquera en el mar territorial hondureño, en el Océano Atlántico, desde la bahía de Puerto Cortes hasta la desembocadura del Rio Yanks Coco o Segovia, en el mar y subsuelo de la plataforma submarina, tanto del sector continental como del mar, asimismo, en el Golfo de Fonseca o sea en las aguas oceánicas. El plazo para el goce de la presente concesión será de 10 años. III—La concesión se circunscribirá a la pesca de: langostinos, ostras, peces y toda clase de mariscos que tengan de-

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha doce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de Chanel Limited, una corporación organizada y existente de conformidad con las Leyes de Inglaterra, con domicilio en Croydon, Surrey, Inglaterra, carácter que acredito con el poder debidamente autenticado, que acompaño para que se agregue a las presentes diligencias, ante Ud., con todo el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago de los impuestos respectivos, se haga el registro y depósito en Honduras, de la marca de fábrica denominada. manda en el mercado nacional e internacional, y el beneficio de este mismo producto con el establecimiento de plantas de refrigeración y conservación, que constituirán sin duda alguna de los pilares en que descansara la industria pesquera de Honduras IV—Para el goce de los beneficios de la presente concesión solicito la libre introducción de materiales, necesarios para el establecimiento de la planta de almacenamiento, taller de reparaciones, fábrica de hilos, y diques de reparación de barcos, materiales que oportunamente se determinaran y cuya base de operaciones se les notificará al comenzar las operaciones pesqueras V—El concesionario se obliga a transportar gratuitamente, la correspondencia epistolar y demás objetos que se cruzan por el servicio postal, siempre que para ello se llenen los requisitos que prescriben las leyes hondureñas y los tratados internacionales VI—El concesionario se compromete a suministrar al Gobierno todos los informes referentes a condiciones atmosféricas, presencia en aguas territoriales de naves piratas o sospechosas, cualesquiera otros acontecimientos que ameriten ser conocidos por las autoridades del país o que lo fuere solicitado. VII—El concesionario se obliga a observar fielmente las disposiciones de la Ley de Pesca y del Reglamento Especial que emita el Ministerio de Recursos Naturales, en consecuencia en sus procedimientos de pesca, respetará las prohibiciones relativas al uso de la dinamita, pólvora, rompe-rocas, carburo, cal, sales químicas, azules ácidos que puedan perjudicar el desarrollo natural de la vida marina. Al señor Ministro de Recursos Naturales, respetuosamente pido: que admita la presente solicitud de concesión, se le dé el trámite legal correspondiente, oyendo al Procurador General de la República y al Director General de Recursos Naturales y con el dictamen de estos funcionarios, autorice la publicación de la presente, en el Periódico Oficial "La Gaceta", confiera poder al Oficial Mayor de esa Secretaría de Estado, para que celebre el contrato respectivo. Aprobado que sea éste por acuerdo del Poder Ejecutivo, lo remita al Congreso Nacional, con copia del Dictamen del Procurador General de la República, para dar cumplimiento al Artículo 166 reformado de la Ley de Concesiones vigente.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1960.—(f) Carlos F. Somoza.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1960.

Miguel Lardizábal Galdino.

19, 11 y 21 J. 60.

Certificación

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Política departamental de Comayagua, Certifica que en el Libro de Acuerdos que lleva este Depacho, durante el corriente año, a folios del 26 al 35 se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: "Decreto No 253.—Gobernación Política Departamental de Comayagua, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Vista la presente solicitud de "anuncio de un terreno racional para lotes de familia", para resolver.—Resulta que en fecha siete de noviembre

del corriente año, el señor Salvador Gómez Rendón, en su carácter de Alcalde Auxiliar de la aldea "El Carrizal" jurisdicción de Siguatepeque, en este departamento, debidamente acreditado como tal, presentó a esta Gobernación Política departamental, denuncia de un terreno nacional denominado "Divisas de Taulabé" para lotes de familia de los vecinos de la aldea de El Carrizal, por ser terreno nacional, manifestando, además que consta aproximadamente de unas ciento ochenta hectáreas, cubierto de una vegetación corriente y propio para el cultivo de toda clase de cereales, tales como: maíz, frijoles; también pueden sembrarse en él, caña, huertas de bananos y legumbres, etc., está en su totalidad baldío, lejano a ríos, sin líneas férreas, carreteras de importancia, lagos, etc. Límite así: Al Norte con ejidos de Taulabé; al Sur, con terrenos de Erasmo Aguilar; al Este, con terreno de Martín Castillo y ejidos de Taulabé; y al Oeste con terrenos de los señores herederos de Padilla. Para acreditar la nacionalidad de terreno, propone a los señores Juan Zelaya Villanueva, Higinio Saenz Contreras, Hilario Amaya Hernández y Aquilino Hernández Castro todos mayores de edad, solteros el primero y casados los tres últimos, agricultores y vecinos de Siguatepeque, con residencia en la aldea de "El Carrizal", todos ellos personas honradas, genuinamente hondureños y condecorados del terreno que hoy denuncia, y quienes darán un testimonio cierto y fidedigno sobre el particular. Al señor Gobernador Político, pido en nombre de mi representada: admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente hasta la emisión del Acuerdo respectivo, a favor de mi representada, fundando mi solicitud, en los artículos 39, 19, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18, de la Ley Agraria vigente y artículos del 17 al 34 del Código de Procedimientos Agrarios, artículo II "lotes de familia", Capítulo "III" "lotes de familia" Ley Agraria en vigencia. Resulta que en la misma fecha, esta Gobernación Política departamental, admitió el escrito de "denuncia de terreno nacional para lotes de familia" y la certificación, documento este último, que acredita la representación legal del señor Salvador Gómez Rendón, quien fué nombrado Alcalde Auxiliar Propietario, de la aldea "El Carrizal", jurisdicción de Siguatepeque, que en sesión extraordinaria celebrada por la municipalidad de Siguatepeque, el sábado veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en dicha certificación, y ordenó la citación de los testigos propuestos, para que rindan declaración y establecer los extremos de la solicitud, siendo en los señores Juan Zelaya Villanueva, Higinio Saenz Contreras, Hilario Amaya Hernández T. y Aquilino Hernández Castro. Resulta que en la misma fecha, siete de noviembre del corriente año, y previa citación, comparecieron ante esta Gobernación Política departamental, los testigos nombrados para declarar, señores: Juan Zelaya Villanueva, Higinio Saenz Contreras, Hilario Amaya Hernández y Aquilino Hernández Castro, quienes a dar su información dijeronme: Juan Zelaya Villanueva juramentado en legal forma y habiéndosele dicho

verdad, declaró que en nombre de la aldea "El Carrizal" de donde él es oriundo, se ha autorizado al señor Alcalde Auxiliar Propietario, don Salvador Gómez Rendón, para que en representación de aquellos habitantes pueda hacer el denuncia del terreno nacional, que ellos personalmente conocen con el nombre de "Divisas de Taulabé", situado a inmediaciones de la aldea "El Carrizal", jurisdicción de Siguatepeque, en este departamento, sabe además, que dicho terreno es nacional, que consta más o menos de ciento ochenta hectáreas, que hasta la fecha han estado pagando un canon de L 20.00, veinte lempiras, a los latifundistas de Taulabé, que el terreno que ellos por medio del señor Alcalde Auxiliar, están denunciando, puede catalogarse como de cuarta clase, que en él se puede cultivar árboles, cereales, tales como: maíz, frijoles; también huertas y banano, que en la actualidad y en el pasado no han tenido ningún título, que la situación de los habitantes de dicha aldea es precaria por que la mayoría son pobres, que el Gobierno cediendo el terreno que ellos solicitan, vendría a solucionar en parte el grave problema de la carencia de tierras, por que atraviesan, que cubren el terreno una vegetación corriente, y que ruegan al Poder Ejecutivo conceder para lotes de familia, el terreno nacional en mención, cuyos límites son los siguientes: Al Norte, con ejidos de Taulabé; al Sur, con terreno de Martín Castillo y herederos de Erasmo Aguilar; al Este, con terrenos de Martín Castillo y ejidos de Taulabé; y al Oeste, con terreno de herederos de los señores Padilla. Que en dicho terreno no hay líneas, fincas, carreteras, lagos, ruinas etc. Leída que le fué su declaración, la ratificó y firmó.—Juan Zelaya Villanueva, Identidad N° 1, Folio N° 25, Tomo I.—Higinio Saenz Contreras, juramentado como el anterior, en legal forma y habiéndosele dicho: Jura Ud., decir verdad y sólo verdad, a o que contestó afirmativamente declaró: que por conocimiento que tiene del terreno, sabe que es nacional, que consta más o menos de unas ciento ochenta hectáreas, que se encuentran en las inmediaciones de la aldea "El Carrizal" jurisdicción de Siguatepeque, en este departamento, lugar de donde es oriundo, que esa misma aldea carece de tierras, que los vecinos son en su generalidad, pobres, que se ajustan para comprar la tierra al Estado, que en la actualidad están pagando a los latifundistas de aquella comarca la cantidad de Lps. 20.00, veinte lempiras, que ruegan al Supremo Poder Ejecutivo, les conceda esa tierra que venaría a solucionar el grave problema que atraviesa la aldea por la carencia de tierras, que en el terreno que denuncia no hay carreteras de importancia, líneas férreas, lagos, ruinas etc. que está cubierto de una vegetación corriente y que en él puede sembrarse toda clase de cereales, tales como el maíz, frijoles etc., que el terreno puede catalogarse como de cuarta clase, que es conocido con el nombre de "Divisas de Taulabé", que ellos tienen que alquilar tierras para sus trabajos. Leída que le fué su declaración, la ratificó y firmó.—(f) Higinio Saenz Contreras, Identidad N° 324, Folio N° 5-N.—Hilario Amaya Hernández, juramentado como los anteriores en legal forma, declaró: que por conocimiento que tiene del terreno que se denuncia, y que

previa la autorización conferida al Alcalde Auxiliar, don Salvador Gómez Rendón, para que haga el denuncia, sabe que el terreno es nacional, que hasta la fecha nadie lo ha denunciado, que no tiene ningún título, que está cubierto de una vegetación corriente, que puede catalogarse como de cuarta clase pudiéndose cultivar en él toda clase de cereales, como maíz, frijoles, bananos, huertas, etc. que no se encuentra ninguna línea férrea, carretera nacional, lagos o ruinas: que ruegan al Poder Ejecutivo concederles la tierra que solicitan por que ésta es la única solución de sus problemas que los asedian, en vista de la carencia de tierras de la mencionada aldea de "El Carrizal", los límites son: al Norte, con ejidos de Taulabé; al Sur, con terrenos de Martín Castillo y herederos de Erasmo Aguilar; al Este, con terreno de Martín Castillo y ejidos de Taulabé; y al Oeste, con terreno de los herederos de los señores Padilla; que la aldea tiene aproximadamente unos 100 cien habitantes y que el terreno pide como unas ciento ochenta hectáreas, más o menos.—Leída que le fué su declaración, la ratificó y firmó.—(f) Hilario Amaya Hernández, Identidad N° 2, Folio N° 58, Tomo I.—Aquilino Hernández Castro, juramentado en legal forma como el anterior, declaró: que ellos, los vecinos de la aldea "El Carrizal", jurisdicción de Siguatepeque, departamento de Comayagua, han autorizado al señor Alcalde Auxiliar Propietario, don Salvador Gómez Rendón, para que comparezca a la Gobernación Política Departamental, a efectuar el denuncia del terreno que ellos conocen con el nombre de "Divisas de Taulabé", que está a inmediaciones de la aldea mencionada, que consta más o menos de unas ciento ochenta hectáreas, 180, que está cultivado en su totalidad por vegetación corriente, que se puede catalogar como terreno de cuarta clase, que se puede sembrar cereales como maíz, frijoles, huertas y otras clases de cultivos, que en vista de la carencia de tierras, ruegan al Supremo Poder Ejecutivo, se les conceda el mencionado terreno, ya que los vecinos de la mencionada aldea, son en su mayoría pobres, que los límites pueden decirse así: al Norte, con ejidos de Taulabé; al Sur, con terrenos de Martín Castillo y herederos de Erasmo Aguilar; al Este, con terrenos de Martín Castillo y ejidos de Taulabé; y al Oeste, con terrenos de los herederos de los señores Padilla. Leída que le fué su declaración, la ratificó y firmó.—Aquilino Hernández Castro, Identidad N° 19, Folio N° 16, Tomo I.—Considerando, que de las declaraciones anteriores queda comprobado: a) que el señor don Salvador Gómez Rendón, desempeña actualmente el cargo de Alcalde Auxiliar Propietario, de la aldea "El Carrizal", jurisdicción de Siguatepeque; en este departamento, conforme certificación del punto de acta Número tres, que hemos tenido a la vista —b) que el terreno que se denuncia para lotes de familia, establecido mediante la información testifical de los señores Juan Zelaya Villanueva, Higinio Saenz Contreras, Hilario Amaya Hernández y Aquilino Hernández Castro es nacional, que consta más o menos de unas ciento ochenta hectáreas que se encuentran en las inmediaciones de la al-

dea de "El Carrizal", jurisdicción de Siguatepeque, en este departamento, que esa misma aldea carece de tierras, que los vecinos son en su totalidad, pobres y que en la actualidad están pagando a los latifundistas de aquella comarca, la cantidad de L 20.00 veinte lempiras; que es un terreno baldío, cubierto de una vegetación corriente, pudiendo catalogarse dicho terreno, como de cuarta clase; que no está cercano al mar por estar en el interior del país, carece de carreteras, líneas férreas, ríos, lagos, etc. En este terreno se puede cultivar toda clase de cereales, tales como: maíz, frijoles; huertas, caña de azúcar y legumbres, etc. Que limita así: al Norte, con ejidos de Taulabé; al Sur, con terrenos de Martín Castillo y herederos de Erasmo Aguilar; al Este, con terrenos de Martín Castillo y ejidos de Taulabé; y al Oeste, con terreno de los herederos de los señores Padilla. Que dicho terreno que se denuncia, es conocido por ellos con el nombre de "Divisas de Taulabé".—Considerando: que la aldea de "El Carrizal", jurisdicción de Siguatepeque, en esta comprensión departamental, carece en su totalidad de terrenos ejidales, para sus labranzas y otras actividades agrícolas y estando el terreno nacional mencionado, a inmediaciones de la aldea "El Carrizal", es procedente desde todo punto de vista dada la necesidad de la misma aldea, decretar su lotificación para lotes de familia.—Por tanto: esta Gobernación Política Departamental, en uso de las facultades que expresa y tácitamente le confieren los Artículos 17 y 20 del Código de Procedimientos Agrarios, reformados por el Decreto Legislativo N° 48, del 23 de enero de 1954 y en aplicación del Decreto Ley N° 8, del 24 de diciembre de 1954, acuerda: Destinar campo exclusivamente reservado en su total extensión superficial continua para lotes de familia, el terreno nacional denominado: "Divisas de Taulabé", que se encuentra a inmediaciones de la aldea de "El Carrizal" jurisdicción de Siguatepeque, en este departamento, constante de unas ciento ochenta hectáreas aproximadamente, el que está en su totalidad baldío, cubierto de una vegetación corriente, pudiéndose cultivar en él, toda clase de cereales, como: maíz, frijoles; caña, huertas, etc. Limitado así: al Norte, con terrenos ejidales de Taulabé; al Sur, con terrenos de Martín Castillo y herederos de Erasmo Aguilar; al Este, con terrenos de Martín Castillo y ejidos de Taulabé, y al Oeste, con terreno de los herederos de los Sres. Padilla.—Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Recursos Naturales para su aprobación, al Diario Oficial "La Gaceta", para su publicación por el término de un mes y por diez días cada vez, para cuyo efecto la Secretaría expedirá las certificaciones de estilo, remitiéndose también a la Municipalidad de Siguatepeque, para que mande a fijar carteles en los lugares más visibles.—Aprobado que sea el presente acuerdo, pídase al Supremo Gobierno, un Ingeniero para que se proceda a la lotificación respectiva y mediante los demás trámites que señala el Código de Procedimientos Agrarios se les adjudique a cada Jefe de familia su lote correspondiente.—Notifíquese.—Sello.—J. Bulnes F., Gobernador Político Departamental.—Sello.—Rubén A. Tábor.—Secretario.—Extendida

para ser remitida al Ministerio de Recursos Naturales, Periódico Oficial "La Gaceta", Alcaldía Municipal de Siguatepeque y Auxiliaría de la mencionada aldea de "El Carrizal", la presente certificación, del Acuerdo N° 253, en la ciudad de Comayagua a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

J. RUBÉN A. TÁBORA.  
Secretario

Vº Bº J. BULNES F.  
Gobernador Político

21 J. 60.

**Denuncio de un Terreno Nacional**

Pascual Fajardo F., Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, al público hace saber: que con fecha dieciséis de mayo anterior, del presente año, se presentó el señor Jesús Quintanilla Bobadilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del municipio de San Pedro de Zacapa, en este departamento, denunciando como nacional, para adquirirlo en compra, un lote de terreno constante como de quince manzanas de cabida superficial, con el nombre de "Barandilla" y el cual limita y colinda: Al Norte, con el Río Uña y terreno de Saúl Sánchez, titulado "Ullapa"; al Sur, terreno titulado "El Sompopero" perteneciente al Doctor don Antonio Bográn; al Oriente, Río Uña y el mismo terreno mencionado de "El Sompopero"; y al Occidente, quebrada de "Cangel" y terreno titulado "Cangel" perteneciente a Hipólito Acosta. Esta Administración de Rentas, en auto de fecha dos de junio presente, admitió dicho denuncia, mandando seguir la información propuesta, para acreditar la nacionalidad de dicho terreno; igualmente que la publicación en La Gaceta, del extracto de dicho denuncia, de diez en diez, días, por el término de un mes, como en carteles que se fijarán en esta ciudad, en los lugares más frecuentados y lo mismo en el municipio de San Pedro de Zacapa, en donde está ubicado el terreno en mención, para los fines de ley. Si alguna persona se considera perjudicada con el presente denuncia, que haga uso de sus derechos ante esta oficina y durante la presente publicación, trayendo los documentos legales.—Santa Bárbara, 2 de junio de 1960.

PASCUAL FAJARDO F.,  
21 J. y 19 J. 60.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles veintinueve del mes de junio en curso, a las diez de la mañana y en el local de este Despacho, se llevará a cabo el remate del inmueble que se describe así: Un terreno de doscientas nueve hectáreas sesenta y dos centésimas de área o sean trescientas manzanas y cincuenta y nueve centésimas de manzana sito en el lugar llamado "El Tero", que se describe así: Partiendo de la carretera que va a La Libertad en el punto donde se

El Sauce, se fué midiendo en colindancia con el lote número cinco del señor Simeón Discua, siguiendo el camino expresado, con los siguientes tiros al Norte, veintiséis grados treinta y tres minutos Oeste, doscientos setenta metros, con este tiro se pasó la Quebrada de El Agua Juca y se dejó un mojón en su margen derecha, se continuó siempre con el expresado camino con Norte, trece grados siete minutos Oeste, hasta la distancia de quinientos cuarenta y seis metros cuarenta centímetros, con la que se llegó a las cercas de alambre que separan la posesión de la señora Emilia Cruz viuda de Rivero de las Fuentes de la del señor Discua mencionado y continuando por dichas cercas con rumbo Norte, sesenta y dos grados catorce minutos Este se midieron doscientos sesenta y ocho metros, se puso un mojón y dejando las cercas se fue cortando la posesión de la señora Cruz viuda de Rivero de las Fuentes...

dos treinta y siete minutos Oeste, cuarenta y siete metros setenta centímetros, con este tiro se llegó a la boca de la Quebrada de El Potrero y se continuó siempre río arriba con Sur treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos Oeste, ciento treinta y ocho metros ochenta centímetros, Sur, cincuenta y cuatro grados seis minutos Oeste, cuarenta y tres metros ochenta centímetros, Sur, setenta y seis grados treinta y dos minutos Oeste, treinta y cinco metros noventa centímetros, Sur, cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos setenta centímetros, con cuya distancia se llegó al mojón esquina Norte del Río Humuya del lote número tres del Doctor Mariano Aguiluz y hermanos Desde el punto situado entre las dos desembocaduras de las Quebradas del Palillal y el Agua Juca en donde terminó la colindancia con el lote número seis de la señora Emilia Cruz viuda de Rivero de las Fuentes...

por las partes, en la suma de L 27 250 00 y se advierte que por tratarse de segunda postulación cualquier postura es hábil —Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1960

Héctor Cáliz T Secretario

Del 16 al 27 J 60

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que en la audiencia del día jueves veintitrés de junio en curso, a las diez de la mañana y en el local de este Despacho, se rematará el inmueble que se describe así: Un lote de terreno sito en el lugar conocido con el nombre de "Quebrada de la Tigra", jurisdicción del Municipio de Ojos de Agua, departamento de Comayagua, de una extensión de quince manzanas de las que están cultivadas de café en parcia y diez cubiertas de guaciles cuyos límites son: Al Norte, propiedad de don Juan Acosta; Al Sur, la hoy de Dimas Ucar; Al Sur, Quebrada la Tigra; Al Este, sitios ocota ocas, y al Oeste, propiedad que fué de Abraham Flores hijo de Dimas Ucar; se encuentra inscrito a favor de señor José Blas Flores, con el número 3548, página 159 del Tomo 29 del Registro de la Propiedad de Comayagua. Se rematará este inmueble, para cubrir con su producto cantidad de lempiras que el señor José Blas Flores, adeuda al Banco Nacional de Fomento, servirá de base a la suma de mil trescientos sesenta y cinco lempiras, valor asignado por las partes y se advierte que por ser segunda postulación, cualquier postura es hábil —Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1960

HECTOR CALIX T Secretario

Del 11 al 21 J. 60

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, hace saber que en la audiencia del día jueves treinta de junio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que se

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

describe de la manera siguiente: Una fracción de solar, ubicada en el barrio de La Leona, de Tegucigalpa que forma parte del lote D, doscientos cincuenta y siete del plano de lotificación respectivo, el cual mide y limita al Norte, veinte varas, con propiedad de Pastor Zambrano; al Sur, veinte varas, con propiedad de Elvira Banegas de Castro al Este, diecinueve varas, mediando calle de Tierra Colorada, con propiedad de Enrique Durón; y al Poniente, diecinueve varas, con propiedad de Francisco Martínez F. Dentro del solar descrito se encuentran inscritas una casa que consta de tres piezas, una de paredes de bahareque y dos de madera, cada una con su respectiva cocina, toda cubierta de tejas y con servicio de agua, más un taller de diecinueve varas de frente por dos de alto, construcción de piedra, que servirá para una nueva edificación, y el gravamen hipotecario se encuentra inscrito a favor de señor Miguel Gómez Bárcenas bajo el número 321, folios 454 y 455 de Tomo 125 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y se rematará, para hacer efectiva con su producto, cantidad de lempiras que el señor Gómez Bárcenas, es en deber a señor Benjamín Henríquez, y el que fué acordado de común acuerdo de las partes de tres mil lempiras, intereses y costas, hasta el día que se verifique el remate. Se advierte que por tratarse de primera postulación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo —Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1960.

HÉCTOR CALIX T. Secretario.

Del 3 al 28 J. 60

Registro de Marca

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha trece de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Gustavo Adolfo López, Doctor en Química y Farmacia, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casado y con domicilio en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, confiere al poder que obra en esa Secretaría de Estado, respectivamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña de la marca de fábrica denominada

LOMBRICURA

según el caso marca que distingue y protege en general artículos y productos medicinales, farmacéuticos de uso humano, vermífugos, y en particular, una preparación para el tratamiento de los parásitos intestinales, y se aplica o deja por medio de impresiones de nombre, en distintos tamaños, formas y colores, a los artículos y pro-

ductos que ampara o los envases y paquetes que los contienen, usándose también grabados, etiquetas y en otras formas generalmente empleados en el comercio y en la industria. Acompaño, para los fines de esta solicitud, los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 21 J., 10 y 11 J. 60.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que este Juzgado, con fecha catorce de junio del corriente año declaró al señor Lorenzo Rodríguez Díaz, heredero ab intestato de su difunto hermano natural, el señor Presentación Rodríguez Díaz, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1960.

Raúl H. ZAVALA C., Srlo.

21 J. 60.

Traspaso de Negocio

Yo, Alfredo Escoto U., mayor de edad casado, comerciante, hondureño y vecino de esta ciudad a los comerciantes y público en general, hago saber que en escritura pública autorizada por el Abogado y Notario Público, don Samuel García y García, de este vecindario, don José María Zepeda Robelo me traspaso en venta su negocio que gira bajo la firma comercial "Comisiones Mercantiles", ubicado en esta misma ciudad, como a media cuadra del Teatro Hispano, para el lado Oeste, inscrito bajo el N° 333, folio 459 y siguiente del Tomo 19 del Registro de Sentencias de esta Sección Judicial y bajo el N° 57, folio 88 y siguiente del Tomo 26 del Registro Mercantil de esta misma Sección Judicial. Para los efectos de los Artículos del 380 al 383 y siguientes del Código de Comercio, hago la presente declaración.—San Pedro Sula 9 de junio de 1960.

ALFREDO ESCOTO U.

Del 21 al 23 J 60

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben contar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

Talleres Tipográficos Nacionales

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA
BILLETES GIBOS MON. METALICA
Compra Venta Compra Venta Compra Venta
Dólar 1.98 2.02 2.00 2.02 1.96 2.04
Colón Salvadoreño 0.792 0.808 0.80 0.808 0.784 0.816
Quetzal 1.98 2.02 2.00 2.02 1.96 2.04
COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK
Dólares Lempiras
Libra Esterlina 2.803125 5.60625
Franco Belga 0.02 0.04
Franco Francés 0.2038 0.4076
Franco Suizo 0.2306 0.4612
Marco Alemán 0.259 0.4798
Florin 0.2653 0.5306
Corona Sueca 0.1933 0.3866
Peseta 0.0168 0.0336
Peso Argentino 0.0122 0.0244
Peso Mexicano 0.0802 0.1604
Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1960.
ALEJANDRO ARMILLO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.